

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 4 DE MAYO de 2021.

La Secretaria.

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto de Sustanciación No. 138

Rad. 7600140030082020-00089

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES LEXCOOP

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA PINEDA LOPEZ

Rad. 760014003008202000089

La parte demandante aporta constancia de haber procedido conforme al artículo 291 del C.G.P., sin embargo, con ello no culmina la totalidad de actuaciones procesales destinadas a la notificación efectiva del mandamiento de pago.

Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR la notificación de la citación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con las siguientes cargas procesales: 1) Notificar al extremo pasivo del presente proceso, del mandamiento de pago proferido, conforme a los parámetros del art. 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
056 Fecha: **MAY.07.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea3a7ff43d987b1135921fef3c384dbf4e99804c34c577ddf096c0400133812e

Documento generado en 04/05/2021 12:57:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>